

Publicado en el Periódico Oficial del 14 de octubre de 2002

C. ING. FERNANDO A. LARRAZABAL BRETÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES HACE SABER:

Que el R. Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en Sesiones Ordinarias de los días 22 de Agosto y 12 de Septiembre de 2002, con fundamento en el artículo 26 a) fracción VII y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, aprobó el Reglamento del Servicio de Limpieza Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, que a continuación se enuncia:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

(Última reforma integrada publicada en periódico oficial num. 19-II,
de fecha 10 de febrero de 2016)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento se expide con fundamento en los Artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 160, 161, 162 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y Artículo 65 y 52 Fracción II de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León,

Artículo 2.- El presente reglamento es de orden público e interés general teniendo por objeto la regulación del Servicio Público de Limpia por parte de la Autoridad Municipal y observancia del mismo por parte de los habitantes y transeúntes del Municipio. Tendientes a mantener la limpieza y a prevenir y controlar la contaminación y condiciones de insalubridad que pudiese generarse.

De igual forma, el presente reglamento tiene por objeto regular las condiciones y características de limpieza y seguridad, que deben de tener los lotes baldíos y los lotes con construcción que se encuentren abandonados, para la conservación de los mismos y evitar molestias con los vecinos por cuestiones de inseguridad e insalubridad que se genera en ellos.

Artículo 3.- Los Órganos Oficiales a cuyo cargo estará la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, son:

- I.- El R. Ayuntamiento.
- II.- El Presidente Municipal.
- III.- El C. Secretario de Servicios Públicos.
- IV.- El C. Director de Mantenimiento Urbano.
- V.- El C. Coordinador de Limpia.
- VI.- El C. Director General de Inspección.
- VII.- El C. Secretario de Seguridad..

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

AMONESTACIÓN.- prevención administrativa que se dirige, haciendo ver las consecuencias de la violación, exhortando a la enmienda e informando de que se impondrá una sanción en caso de reincidencia.

APERCIBIMIENTO.- Notificación administrativa que se hace a una persona física o moral para que se abstenga de efectuar acción alguna en contra del Reglamento.

BASURA O RESIDUO: Los desechos materiales generados en el proceso de transformación y extracción de productos, cuya calidad impida nuevamente su uso, y represente o no peligro alguno, provenientes de las actividades que se realicen en casas habitación, oficinas, edificios, mercados, calles o vías públicas, plazas, parques, establecimientos comerciales e industriales y cualquiera otro similar a los anteriores.

BASURA VEGETAL: Se entiende como tal el producto recolectado de talas o podas de árboles, zacate, pastos, hojas o ramas.

BASURA COMERCIAL: Material o desecho orgánico o inorgánico originados propios de la actividad comercial a la que se dedican los establecimientos comerciales, industriales o de servicios.

BIENES MUEBLES EN DESUSO, CACHARROS: Son muebles por su naturaleza, han perdido la función o utilidad a la que fueron creados como: sillón colchones, roperos, tinacos, baños, aparatos de línea blanca y electrodomésticos, etc.

CONTAMINACIÓN: Es la presencia en el ambiente de uno o mas contaminantes, o cualquier combinación con ellos, que produzcan efectos nocivos para la salud, a la población, a la flora, a la fauna que degrade la calidad de la atmósfera, agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales del Municipio

CONTENEDORES: Recipientes metálicos o de cualquier otro material apropiado, según las necesidades, utilizadas para el almacenamiento de los residuos sólidos generados en centros habitacionales de gran concentración que representan difícil acceso o bien en aquellas zonas donde se requiere.

CUOTA: Un salario mínimo diario vigente en la zona económica municipal, de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo.

DESECHOS: Aquello que queda después de aprovechar o escoger lo mejor de algo o aquello que no se utiliza y generalmente se elimina por ser inútil, estar gastado o no tener ningún valor.

DESECHO ORGÁNICO: Desperdicio de las sustancias cuyo componente constante es el carbono tales como: comida, (frutas, verduras, pan, tortilla, huesos, carne, pollo, cáscaras de huevo) residuos de café, servilletas con comida, hojas, poda de pasto, ramas o troncos de árboles, cáscaras, madera, etc.

DESECHOS INORGÁNICOS: Son desperdicios de cuerpos desprovistos de vida, que por su uso no pueden ser reciclables tales como: recipientes contaminados, escombros, etc. De igual manera algunos pueden ser reutilizados una vez desinfectados o esterilizados tales como: PET, plástico, carbón, metales, maderas, acrílico, vidrio, aluminio, fierro, papel etc.

DESMONTE: Es la acción de cortar y retirar aquellos arbustos de tallo leñoso cuyo diámetro sea inferior a 5 cm.

DESHIERBE: Es la acción de cortar y retirar todas aquellas plantas de tallo herbáceo y que mida menos de 30 cm. de alto.

DESPERDICIOS: Parte que queda de algo entero después de usarlo o consumirlo y que ya no se puede aprovechar.

DENUNCIA: Es aquel instrumento jurídico por medio del cual toda persona física o moral, pública o privada, puede hacer saber a la autoridad competente en el Municipio, de contaminación, daños ocasionados a la comunidad, así como el o los responsables de estos; con el fin de que la autoridad facultada atienda y solucione la queja presentada.

DETRITO O DETRITUS: Residuo de la desagregación de un cuerpo.

DISPOSICIÓN FINAL: Acción de depositar permanentemente los residuos en sitios organizados y adecuados con condiciones apropiadas para evitar daños al ambiente.

FAUNA NOCIVA: Conjunto de animales de región determinada, que causa daño a su hábitat o bien mueble o inmueble determinado y a los seres humanos.

INFRACCIÓN: Contravención de lo dispuesto en este Reglamento.

LOTE BALDÍO: Tratándose de terrenos o tierras, que se encuentren libres, sin construcción, sin habitantes y sin cultivo.

MEDIO AMBIENTE: Conjunto de elementos vivos y no vivos o inducidos por el hombre, de determinada área geográfica.

MULTA: Sanción pecuniaria impuesta por la Autoridad administrativa competente por la violación al presente Reglamento o cualquier reglamento.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA: Conjunto de habitantes que forman una sociedad determinada en tiempo y espacio con el único propósito de mantener y difundir los fines del presente, realizando actividades para ello.

RECOLECCIÓN: Acción de levantar los residuos de su lugar de origen a conducirlos a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento, rehúso y los sitios para su disposición final.

RESIDUOS PELIGROSOS: Material sólidos, líquido o gaseoso, generado en los procesos de extracción, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento. Que por sus características corrosivas, reactivas, biológico infecciosas, tóxicas, inflamables representan un peligro para el ambiente y la salud de la población.

RESIDUOS NO PELIGROSOS: Material sólido, líquido o gaseoso generado en los procesos de extracción, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo genero y que su disposición final no sea regulada por la normatividad federal.

REINCIDENCIA: Se considera como tal, cuando no se cumpla en mas de una ocasión con la obligación establecida por la ley y habiéndose requerido previamente por la autoridad competente.

SIMEPRODE: Sistema Metropolitano de Procesamiento de Desechos Sólidos.

SINIESTRO: Daño, destrucción o perdida que sufren las personas o la propiedad por causa de muerte, incendio, naufragio, etc., y que hacen entrar en acción la garantía del Asegurador.

VECINOS: Personas que permanentemente o habitualmente residen en el Municipio; así como, quienes sean propietarios o arrendadores de algún bien inmueble situado en el Municipio o tengan en ese asiento de sus negocios.

VÍA PÚBLICA: Todo inmueble de dominio público de utilización común que por disposición de la Ley, o por razones de servicio se destine al libre tránsito.

CONCESIÓN: Es el otorgamiento del derecho de utilizar por un lapso de tiempo determinado de bienes y servicios, por parte de una empresa a otra generalmente privada.

RECICLADO: Es el proceso de los materiales para acondicionarlos con el propósito de integrarlos nuevamente a un ciclo productivo como materia prima.

INMUEBLE DESHABITADO Y/O DESOCUPADO: Predio o terreno con construcción parcial o total sin ocupantes y/o habitantes.

DECLARATORIA DE INMUEBLE DESHABITADO Y/O DESOCUPADO: Documento expedido por el Delegado Municipal que corresponda, el cual describe las condiciones del predio o terreno con construcción parcial o total sin ocupantes y/o habitantes, que no cumple con las características estipuladas en el artículo 36 Bis del presente reglamento y por tal motivo representa un riesgo de insalubridad e inseguridad para la comunidad.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 5.- **El Servicio de Limpia en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, se prestara por las Autoridades Municipales por conducto de la Secretaría de Servicios Públicos a través de la Dirección de Mantenimiento Urbano o servicios concesionados, con la cooperación y responsabilidad de los vecinos, las organizaciones de colonos, las asociaciones de comerciantes, de industriales y representativos de cualquier sector organizado de la población.**

Artículo 6.- El Presidente Municipal, nombrara al personal necesario y proporcionara dentro de la capacidad presupuestal del Municipio, todos los elementos, equipo, útiles y materiales necesarios para la mejor prestación del servicio de limpia, el cual comprenderá:

- a) Limpieza de las plazas, parque, jardines del Municipio, así como de las avenidas, calzadas, pasos peatonales, pasos a desnivel, camellones y calles, que por su importancia, ameriten que sean limpiadas por el personal del Municipio.

- b) Lavado de camellones, avenidas y calles de acuerdo al programa establecido de la Secretaria de Servicios Públicos a través de la Dirección de Mantenimiento Urbano.
- c) Recolección de la basura y desperdicios provenientes de la vía pública, de las casas habitación, edificios habitacionales, edificios Municipales, mercados, plazas, parques.

Las oficinas, mercados, establecimientos comerciales e industriales, tendrán la obligación de contratar su servicio con el Municipio o empresas autorizadas observando lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León respecto al pago de derechos por recolección.
- d) Transporte de la basura y desperdicios, a los lugares que señale como tiradero autorizado.
- e) Recolección y transporte de cadáveres de animales, que se encuentren en la vía pública.
- f) Recolección de basura vegetal hasta 3 metros cúbicos, en caso de exceder se cubrirá por el excedente 2 cuotas por cada metro cúbico o fracción de materia recolectada, Artículo 65 de la Ley de hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León
- g) En apoyo al servicio de recolección de escombros en casa habitación dentro del Municipio, éste lo otorgará mediante el pago de un derecho conforme a lo estipulado en los artículos 63 y 69, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, siempre y cuando el escombros esté en bultos u ordenado de tal forma que este no se disperse en la vía pública, de acuerdo a la capacidad o por servicio concesionado.
- h) La Recolección de llantas será gratuito en casa habitación hasta cuatro llantas. En el caso de las vulcanizadoras estas serán responsables de la disposición total de las llantas y deberán comprobar ante la autoridad municipal la disposición final en los sitios autorizados.
- i) Las demás relacionadas con el Servicio de Limpia, que se desprendan de otras Leyes o Reglamentos de aplicación en el Municipio.

Artículo 7.- El barrido y la limpieza de las calles de la ciudad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, se efectuarán por las Autoridades Municipales, con la colaboración de los propietarios u ocupantes de las fincas o inmuebles. Las descargas de agua residual que se produzcan durante el barrido deberán dirigirse al arroyo de la calle y hacia su pendiente natural, en caso de que exista un producto generado por una actividad diferente, deberá canalizarse al

drenaje sanitario, evitando emisiones de agua residual hacia la vía pública, de forma permanente.

Artículo 8.- La recolección de basura, desperdicios y transporte a los tiraderos autorizados, se hará dentro de los días y horas que fijara la Dirección de Mantenimiento Urbano, para cada una de las secciones de la ciudad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Artículo 9.- La Presidencia Municipal dotará a la Dirección de Mantenimiento Urbano de camiones recolectores y todo el equipo que sea necesario, para que, tanto el servicio de limpia, deshierbe de plazas y parques públicos como lavado de camellones, se preste en forma eficaz y en horas que no trastorne la vialidad.

Los propietarios u ocupantes de las casas habitación y encargados de lugares o edificios públicos, así como los que contraten el servicio de recolección de basura con el Municipio de acuerdo al artículo 14 de este Reglamento instalarán en el interior de estos los depósitos adecuados necesarios a fin de que en ellos se recolecten la basura y desperdicios, debiendo sacar dichos recipientes a la banqueta para que de ahí sean recogidos por los empleados de la Dirección de Mantenimiento Urbano, o servicios concesionados, en el horario asignado por la misma.

La Dirección de Mantenimiento Urbano, podrá cambiar el sistema de recolección de basura, tomando en cuenta las necesidades de tránsito de vehículos o el ancho de las calles en los sectores que estime conveniente, obligándose a difundir dicho cambio con 15-quince días de anticipación.

Artículo 10.- El R. Ayuntamiento podrá celebrar convenios con una o varias personas físicas o morales, para realizar el Servicio de Limpia al comercio en el día y frecuencia asignados, así como instalar depósitos metálicos provistos de tapa móvil en cuyos recipientes se pinten anuncios comerciales, mediante el pago del derecho regulado por el Reglamento de Anuncios de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, quedando prohibido que en ellos se arrojen otros desperdicios que no sean los que los transeúntes dejen en ellos; el permisionario se hará cargo de la conservación y revisión periódica de los mismos, para el buen funcionamiento de dichos depósitos.

Artículo 11.- Los depósitos para basura y desperdicios a que se refiere el Artículo 9 deberán ser resistentes para soportar el peso de las cargas que deben mantener, serán susceptibles de ser lavados con agua y recubiertos con pintura de aceite en su exterior.

Artículo 12.- Los vehículos, tanto oficiales como particulares, en los que se hiciera el transporte de basura, desperdicios, y de cadáveres de animales recogidos en la vía pública, deberán ser forrados o cubiertos con tapas o lonas

adecuadas, para impedir que estos se esparzan en la vía pública, vigilando que no se ocasionen riesgos a la salud.

Artículo 13.- Para el efecto de presentar un servicio más eficiente, se procederá a sectorizar el Municipio y se levantara un padrón de establecimientos mercantiles que demanden el servicio público de limpia, con expresión de sus domicilios y secciones siempre y cuando lo permita la capacidad de infraestructura de la Dirección de Mantenimiento Urbano, o servicios concesionados.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS

Artículo 14.- Las Empresas o quienes desempeñen actividades Comerciales, Industriales y de servicio, son responsables de la basura que generen, su recolección, traslado y confinamiento en lugares autorizados, previa notificación por escrito al Secretario de Servicios Públicos y Dirección de Mantenimiento Urbano, y debiendo contar con la documentación que acredite su cumplimiento, presentándola ante las autoridades municipales en el caso de ser requerida.

Donde se reúna basura orgánica e inorgánica o desperdicios, la deberán transportar en vehículos propios o contratar el servicio de empresas autorizadas por el Municipio para realizar el acarreo con las condiciones de higiene al lugar autorizado en el tiempo conveniente, o se podrá pagar al Municipio a través de la Dirección de Ingresos Municipal las cuotas previstas en el artículo 65 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, para que este preste el Servicio de Limpia a Empresas.

Los depósitos o contenedores para basura y desperdicios deberán ser resistentes para soportar el peso de las cargas que deben mantener, serán susceptibles de ser lavados con agua y recubiertos con pintura de aceite en su exterior e interior, sin excedentes de basura, resguardados de la vista de la vía pública, con paredes de concreto, muros de block o malla ciclónica recubierto con vinil.

Igualmente deben mantener limpio, el contorno del inmueble en que se encuentran ubicados.

Artículo 15.- Las cenizas provenientes de basura y desperdicios que se hubieren quemado en los edificios comerciales o industriales, previamente autorizados para el efecto, serán recolectadas por los camiones de la Dirección de Mantenimiento Urbano, previo pago de los derechos Municipales por la prestación de este servicio.

En caso, de siniestro, el producto o restos que se genere en edificios comerciales e industriales podrán ser recolectados por la Dirección de Mantenimiento Urbano, previo pago de los derechos municipales, de acuerdo al artículo 68 de la Ley de Hacienda para los Municipios, por la prestación de este servicio.

Artículo 16.- Los propietarios, directores, o gerentes de hospitales, clínica, sanatorios, consultorios médicos, Centros de Investigación, están obligados a manejar sus residuos de naturaleza peligrosa de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de San Nicolás de Los Garza, Nuevo León, en materia de residuos peligrosos y la Ley Estatal de Salud, específicamente en lo establecido en la norma oficial mexicana 087-ECOL-1995, o la que se llegará a determinar posteriormente, que establece los requisitos para separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, destino final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generan en los establecimientos mencionados o a la que esté vigente en el momento.

En caso, de que personal de la Secretaría de Servicios Públicos encuentre en la recolección de basura, algún tipo de material ya citado en el párrafo anterior, levantará acta circunstanciada con dos testigos y se dará aviso a las autoridades competentes, para imponer la sanción correspondiente.

Artículo 17.- Los vehículos que transporten materiales para construcción o cualquiera otro, susceptible de esparcirse, están obligados a cubrirlos con lonas o tapas metálicas, o utilizar alguna otra forma adecuada para impedir que ello suceda. Estos vehículos una vez que hayan descargado el material deberán limpiarse al interior de la caja en el mismo lugar de descarga para evitar el escape de polvos, desperdicios o residuos sólidos durante su posterior recorrido.

Artículo 18.- Los propietarios de obras de construcción, lugares de almacenamiento, bodegas y demás establecimientos similares, se obligan a que al cargar o descargar los vehículos que transporten materiales o mercancías, no esparzan los materiales o residuos de las mismas o sus empaques, haciendo que se barra y limpie el lugar al terminar.

Artículo 19.- Los propietarios de establos o caballerizas, tienda de animales, veterinarias o cualquier otro lugar similar se obligarán por su propia cuenta al transporte de estiércol o desechos. Si los conservan para utilizarlos o enajenarlos están obligados a depositarlos en locales que construirán para el efecto, observando los requisitos de higiene y salubridad aplicables.

Los propietarios o poseedores de animales que defequen en la vía pública, son responsables de recoger y colocar en depósitos adecuados los desechos correspondientes.

Artículo 20.- Los propietarios o encargados de establecimientos comerciales o industriales que tuvieren vitrinas, ventanas o cualquier otro medio para exponer sus artículos a la vista del público, cuidaran que el lavado de los cristales se haga antes de las 10:30 horas o bien después de las 22:00 horas, todos los días.

Artículo 21.- Los propietarios o encargados de garajes, talleres para reparación de automóviles en general o pintura de los mismos, vulcanizadoras, refaccionarías y demás establecimientos similares, por ningún motivo utilizaran la vía pública para reparar los vehículos y están obligados bajo su responsabilidad, que las banquetas y calles, se mantengan limpias. Estas disposiciones son aplicables también, a las terminales, talleres, depósitos de las empresas que explotan servicios de pasajeros o de carga, local o foráneo.

Artículo 22.- Los propietarios o encargados de estaciones de servicio para venta de gasolina, lavado, engrasado, lubricación de automóviles, vulcanizadoras y refaccionarias, talleres para reparación general o pintura de los mismos y demás establecimientos similares serán responsables y estarán obligados a que las banquetas, y calles de los lugares en que se ubiquen, estén limpios y de que las estopas u otros materiales de desperdicio que empleen para el desempeño de su labor, se depositen en recipientes adecuados que tengan tapa de cierre hermético, separando tales para su disposición conforme a este Reglamento, debiendo contar con la documentación que acredite su cumplimiento para la disposición final de los residuos peligrosos de acuerdo a la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En el caso de las Vulcanizadoras están obligados a comprobar el retiro y disposición final de las llantas en los depósitos o rellenos existentes en el estado.

Artículo 23.- Los propietarios, directores responsables de obra y encargados de construcción o demolición son responsables solidariamente de la diseminación de materiales, escombros y cualquier clase de basura que hubiera generado, si se remueven escombros deberán evitar que se diseminen en la vía pública, cuando fuera inevitable utilizar ésta no podrán iniciar los trabajos, si previamente no tienen el permiso correspondiente de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en tal caso circundarán con materiales idóneos el área respectiva con objeto de evitar que sean diseminados en la vía pública por los peatones, vehículos, aire o lluvia.

Artículo 24.- Los propietarios o encargados de madererías y carpinterías, tendrán la obligación de vigilar que los aserrines, virutas y madera que se produzcan de los cortes o cepillados, no se acumulen en los lugares en donde pueda haber riesgo de que se incendien. A su vez están obligados conforme a

lo dispuesto en el Artículo 14 de este Reglamento en cuanto a la disposición final, a los depósitos de basura y desperdicios se refiere.

Artículo 25.- Las calles o avenidas donde se encuentren estaciones, centrales, terminales de camiones o de cualquier otro medio de transporte, así como sus salas de espera y andenes, deberán mantenerse limpias. La basura y desperdicios provenientes del público usuario, así como de los edificios, equipos y talleres de esas estaciones y terminales, deberán ser transportados por el propietario, encargado o concesionario a los tiraderos autorizados; o bien depositarlos en recipientes adecuados para su recolección por Dirección de Mantenimiento Urbano o servicios concesionados, previo pago de los derechos municipales correspondientes.

Artículo 26.- Los comerciantes ambulantes que se sirvan de equipo de tracción manual propietarios y encargados de puestos fijos y semifijos establecidos en la vía pública o vías autorizadas, deben estar provistos de recipientes adecuados para depositar los desperdicios de las mercancías o artículos que expendan al público, e higienicen el equipo que utilizan y el lugar en que se encuentran, quedando obligados a transportar los desperdicios a un lugar autorizado para tal fin por su propia cuenta o el servicio de recolección de basura Municipal previo pago derechos de lo contrario se sancionará de acuerdo al artículo 42 de este Reglamento.

Artículo 27.- Los locatarios de los mercados y puestos fijos o semifijos, están obligados a barrer diariamente, tanto en el interior como en el exterior de sus locales y depositar la basura en los lugares señalados para tal fin.

Artículo 28.- En los mercados públicos, mercados particulares, mercados sobre ruedas, predios comerciales, de servicio, puesto fijos, semifijos y comerciantes ambulantes, los dueños, administradores o encargados de los mismos, tienen la obligación de mantener la limpieza de las áreas que ocupan, tanto en su interior como en su exterior.

Artículo 29.- Por la prestación del Servicio Publico de Limpia que otorga el Municipio, a las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de servicio, se pagara por concepto de derechos, lo que señale la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Artículo 30.- Las personas físicas o morales cuyo objeto sea la prestación de los servicios de recolección y traslado de basura orgánica e inorgánica y desperdicios dentro del territorio municipal de San Nicolás de los Garza, así como los vehículos destinados para la prestación de dichos servicios, deberán contar con la autorización de la Secretaría de Servicios Públicos, refrendándolo anualmente cubriendo la cuota establecida y presentando los permisos vigentes gubernamentales que le aplique y el diseño de los contenedores

deberán ser aprobados por la Dirección de Mantenimiento Urbano y cumplimiento del artículo 14.

En todos aquellos casos en que las empresas particulares dedicadas al transporte de basura y desperdicios, no realizaran su labor, y con ello estén obligando a la Dirección de Mantenimiento Urbano a efectuarlo, los interesados deberán pagar previamente el costo del servicio, por cada camión que se ocupe en esas actividades. Dicho costo se pagará en la Dirección de Ingresos junto con la sanción correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTOR

Artículo 31.- Toda persona que realice actividad comercial o de recolección de residuos orgánicos e inorgánicos dentro del Municipio total o parcialmente, que involucre el uso de vehículo automotor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a).- Cubrir la carga con lona o tapa metálica a fin de que no esparza el material transportado en la vía pública.

Queda prohibida la recolección de desechos peligrosos infecciosos, como de talleres mecánicos, clínicas y hospitales, sin el permiso correspondiente.

Derogado.

- b).- Deberá utilizar un recolector adecuado y efectivo para evitar escurrimientos y no dejar desechos en la vía pública;

- c).- Formar parte del padrón en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León que llevará la Secretaría de Servicios Públicos, mediante el trámite o renovación respectiva ante la Dirección de Mantenimiento Urbano;

I. Derogado.

II. Derogado.

III. Derogado.

IV. Derogado.

V. Derogado.

Derogado.

Derogado.

Derogado.

Derogado.

1. Derogado.
2. Derogado.
3. Derogado.
4. Derogado.

Deberán cumplir con los deberes y obligaciones en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno y en el Reglamento de Tránsito y Vialidad y portar la identificación que el Municipio les asigne.

Cualquier incumplimiento a éste o cualquier reglamento o ley que les aplique causará baja definitiva del padrón de este Municipio y se retirará de la circulación.

d).- Derogado.

Aquellos que realicen labores de recolección de basura, escombros, ramas, cacharros, etc. no deberán almacenarla en la vía pública, enfrente de sus domicilios o introducirla a casas habitación, dejarla en predios baldíos, arroyos, etc. sino que el mismo día deberán transportarla a los lugares autorizados, en los horarios establecidos. Queda prohibido que los residuos recolectados se depositen en los camiones recolectores de basura en ruta pertenecientes al municipio o servicios concesionados, de lo contrario se sancionará de acuerdo al artículo 42 del presente Reglamento.

Artículo 31 Bis.- Dentro del territorio del Municipio, queda estrictamente prohibida toda actividad comercial o de recolección de residuos orgánicos e inorgánicos, que involucre el uso de vehículos de tracción animal, triciclos o similares.

Artículo 32.- Todo el que transite por este Municipio en un vehículo automotor, tiene la obligación de observar este ordenamiento, a la persona que se le sorprenda arrojando basura o residuos, en la vía pública, ya sea calles, banquetas, camellones, plazas o lugares públicos así como en terrenos baldíos, se le sancionará de acuerdo al capítulo VII del presente Reglamento.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS U OCUPANTES DE CASAS HABITACIÓN O DE INMUEBLES.

Artículo 33.- Solo los animales muertos en la vía pública, serán recogidos por los vehículos del Servicio de Limpia Municipal y transportados al lugar autorizado. Los animales que mueran en el interior de casas, edificios, establos

o similares, serán transportados por sus dueños a los lugares oficiales. Podrán ser recogidos y transportados en camiones de Limpia Municipal, si los interesados pagan la cuota que por este servicio aplique la Autoridad Municipal, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Así mismo se aplicará el pago de derechos municipales para la recolección de cacharros y artículos en desuso que obstruyan o invadan el área municipal (banquetas, calles, camellones y plazas). A solicitud del interesado.

Artículo 34.- En caso, de siniestro, el producto o restos que se genere en las casas Habitación, podrán ser recolectados por la Dirección de Mantenimiento Urbano, previo pago de los derechos municipales, de acuerdo al artículo 68 de la Ley de Hacienda para los Municipios, por la prestación de este servicio.

Artículo 35.- La recolección de basura domiciliar, se hará en el horario y con la frecuencia que determine la Dirección de Mantenimiento Urbano.

Tanto los ocupantes de casas habitación como los encargados de los negocios, sacaran los recipientes o bolsas de plástico de la basura debidamente cerradas y en buenas condiciones para que no se derrame en la vía pública, deberá ser colocada en la banqueta al frente de sus domicilio en recipientes cuyo peso no exceda de 20 kg., los vidrios u objetos peligrosos, serán empacados por separado y visibles para su recolección hasta el paso del camión, que será anunciado con anticipación y no sacaran los depósitos o bolsas más de dos hora antes del paso del mismo, una vez recolectada deberán ser recogidos los recipientes y resguardarlos.

Para la recolección de ramas deberán ser producto del 30% de la biomasa del árbol y colocarlas en la banqueta al frente de su domicilio en el caso de tala deberá cumplir con los permisos correspondientes de Ecología y Medio Ambiente.

Para la recolección de escombros deberá estar colocado en la banqueta al frente de su domicilio con acceso a su recolección.

Consientes en el incremento de uso de material reciclable, todos los ciudadanos deberán colaborar en las campañas o programas promovidos por el Municipio para su clasificación y disposición adecuada.

Los propietarios de casa habitación, encargados, poseedores originarios o derivados así como dueños arrendatarios o representantes de establecimientos comerciales, Industriales profesionales o de cualquier otra índole, tienen la obligación de mantener limpias las fachadas y perímetro de la casa y aseadas las banquetas.

Artículo 36.- Los propietarios de lotes baldíos y fincas urbanas ubicados dentro del perímetro de este Municipio, deberán de mantenerlos limpios, desmontados y desyerbados, cuando la altura de la hierba rebase 30 centímetros, libres de muebles en desuso y/o cacharros y escombro, así como, tenerlos debidamente circundados con malla o barda el área de límite de la propiedad y mantener limpia y sin obstrucción el área correspondiente a la banqueteta, en los límites de los lotes que colindan, debiendo informar a la autoridad correspondiente, una vez que se hayan realizado los trabajos, a su vez este podrá solicitar el servicio de recolección del producto de la limpieza en sus diferentes clasificaciones previo pago de derechos conforme el artículo 65 párrafo segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, el cual menciona que se cobrará conforme a la siguiente tarifa por metro cuadrado:

Predios con superficie hasta 1,000 metros cuadrados 0.30 cuotas.
Por el excedente de 1,000 metros cuadrados, por cada metro cuadrado excedente 0.26 cuotas.

En la inteligencia que dichos cobros podrán variar conforme a la Ley de la materia.

En caso de inobservancia de lo dispuesto por este artículo los propietarios, con independencia de los costos por los trabajos que el Municipio realice, serán objeto de las sanciones previstas en el Artículo 42 de este Reglamento.

Artículo 36 Bis.- Los propietarios de lotes abandonados que cuenten con alguna construcción y se encuentren desocupados o deshabitados, deberán de mantenerlos limpios libres de basura, yerba, muebles en desuso, cacharros, estanques y escombro, tenerlos debidamente circundados con malla o barda, y también, la construcción deberá de permanecer cerrada, con objetos en las puertas y ventanas que impidan el acceso de personas y animales.

Artículo 37.- A fin de concientizar a los habitantes del Municipio, de los beneficios sociales que se obtienen mediante la limpieza constante, se implementará una campaña permanente, integrando comisiones para la promoción y conservación de una imagen de Ciudad limpia. Es obligación de los habitantes de San Nicolás de los Garza, Nuevo León y de las personas que transiten por su territorio a participar activamente en la conservación de la limpieza de la Ciudad.

Artículo 38.- Colaborando con las Autoridades Municipales, los habitantes de San Nicolás de los Garza, N. L. barrerán diariamente las banquetetas y la media calle que les corresponda frente a su domicilio, comercio, bancos, industria y demás establecimientos. El barrido de los frentes de las casas en banquetetas y calle, se hará antes de las diez de la mañana en casas particulares, antes de las diez horas treinta minutos en la zona comercial, cuando sea necesario, nuevamente hacer el barrido en la noche, entre las 19:00 y 21:00 horas.

Los habitantes colocaran en recipientes o en bolsas de su propiedad la basura resultante del barrido del frente de sus casas, junto con la basura domiciliaria.

CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES

Artículo 39.- Son infracciones al presente reglamento:

- I. Arrojar, esparcir o abandonar basura o desperdicios, ramas, cacharros, animales muertos o cualquier tipo de desechos en la vía pública, en predios baldíos, parques, plazas y en general en sitios no autorizados.
- II. Sacar la basura en botes, bolsas de papel o cartón en mal estado que provoquen que se esparza la misma.
- III. La quema o incineración de desechos sólidos como llantas, telas, papel, plásticos, madera, u otros elementos cuya combustión es perjudicial para la salud; fuera de los lugares autorizados por la Autoridad Municipal.
- IV. Depositar en botes o bolsas de basura, botellas que contengan ácidos o materiales explosivos o inflamables, así como trozos de vidrio, navajas de afeitar u otros objetos, que puedan lesionar al personal encargado de la recolección.
- V. El lavado de muebles, vasijas, animales u objetos de uso doméstico, en la vía pública, así como la reparación de vehículos, fabricación de muebles y la ejecución de cualquier actividad similar. Las personas que realicen estas actividades, serán responsables por la infracción que se cometa a ésta disposición.
- VI. Tirar escombros en la vía pública o en lotes baldíos.
- VII. Arrojar fuera de los depósitos instalados para tal fin, basura o desperdicios.
- VIII. Arrojar aguas sucias, desperdicios o detrito desde el interior de la casa hacia la vía pública.
- IX. Sacudir hacia la vía pública o por los balcones o azoteas, ropa, alfombras, tapetes, cortinas u otros objetos.

- X. Sacar los recipientes de basura más de dos horas antes de que pase el camión recolector y dejar o colocar los recipientes de basura en la calle, después del paso del camión recolector.
- XI. Arrojar a la vía pública, a los colectores, canales, etc., cadáveres de animales, muebles, cacharros en desuso, desperdicios sólidos y líquidos.
- XII. Desfogar hacia la vía pública el agua de los aparatos acondicionadores de aire.
- XIII. Arrojar la basura a las corrientes de las calles o arroyos.
- XIV. Extraer de los recipientes de basura instalados en la vía pública, los desperdicios que en ellos se hubieren depositado o arrojar fuera de los depósitos instalados para ese fin por quienes transiten en la vía pública.
- XV. Hacer fogatas, poner a funcionar hornillas en la vía pública o quemar objetos que ensucien la vía pública.
- XVI. Colocar avisos, volantes o propaganda impresa en postes, bardas o cualquier otro lugar, sin permiso de la Autoridad Municipal, o en el proceso de instalar o retirar los mismos, exista el riesgo de dañar los recubrimientos o el espacio en sí, de paredes pasos a desnivel o peatonales, bancas, arbotantes, árboles, infraestructura vial o de servicios que se encuentren en áreas o vías públicas.
- XVII. No barrer el frente de su domicilio o comercio de acuerdo a lo estipulado en el artículo 22, 35 y 38 de este Ordenamiento, o conservar bienes muebles en desuso, cacharros, basura u objetos en el área correspondiente a la banqueta o vía pública.
- XVIII. No conservar la limpieza o diseño de los depósitos o contenedores que se mencionan en los artículos 9, 11, 14 o 22 de este Ordenamiento.
- XIX. Incinerar o cremar en lugares no autorizados de acuerdo a los artículos 15 y 33 de este Ordenamiento y no transportar en su defecto, los desperdicios en los casos señalados en tales numerales así como en los artículos 12, 14, 16 Y 33 inclusive del presente Reglamento.
- XX. No forrar o no cubrir adecuadamente con tapas metálicas los transportes de basura o desperdicios.
- XXI. Esparcir residuos al momento del transporte, cargar o descargar y como al no barrerlas cuando haya concluido la actividad referida.

- XXII. Utilizar u obstruir la vía pública con cualquier especie de muebles, escombros o materiales, con propósito de reparaciones o cualquier otro objetivo o no permitir el libre tránsito, tanto peatonal como vehicular en áreas o vías públicas sin la prevención y el permiso correspondiente de la autoridad municipal.
- XXIII. No transportar o no depositar en el lugar autorizado por la Dirección de Mantenimiento Urbano las ramas y troncos provenientes de huertos y jardines al hacer limpieza.
- XXIV. No respetar los horarios estipulados en los negocios con vitrinas, mencionados en el artículo 20 de este Reglamento.
- XXV. No conservar la limpieza de las madererías y carpinterías de acuerdo a lo estipulado en el artículo 24 de este Ordenamiento.
- XXVI. Recolectar y transportar en vehículos inadecuados y depositar en lugares no autorizados desechos peligrosos biológico-infecciosos, de acuerdo al artículo 16 de este Reglamento.
- XXVII. Conservar estiércol o desechos en lugar inadecuado o tirarlo en un lugar no autorizado, así como no colocar en los depósitos de basura las heces fecales depositadas por el animal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 19 de este Reglamento.
- XXVIII. No recolectar ni transportar desechos o basura por parte de las empresas particulares dedicadas a ello y con esto ocasionar que el Municipio lo recolecte.
- XXIX. No utilizar un recolector de desperdicios adecuado y efectivo para evitar escurrimientos o tirar los desechos en la vía pública o en cualquier lugar inadecuado.
- XXX. No cubrir la carga con lona o tapa metálica a fin de no esparcir residuos en la vía pública o traer artículos o piezas colgantes del material transportado.
- XXXI. Tirar la carga de basura, escombro, ramas, cacharros etc., en lugares inadecuados o pasarla al camión recolector municipal en ruta, conservarla o almacenarla en la vía pública, enfrente de sus domicilios, introducirla en casa habitación o lugares no autorizados y en caso de recolección de basura con vehículos de automotor, no respetar las reglas de operación, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 de este Reglamento.

- XXXII. No inscribirse en el padrón de vehículos autorizados para la recolección de desechos dentro del Municipio, no portar, prestar o transferir la identificación proporcionada por el Municipio, recolectar residuos peligrosos infecciosos o no respetar lo estipulado en el artículo 31 de este Reglamento.
- XXXIII. Tirar desperdicios, residuos o basura desde un vehículo automotor en la vía pública.
- XXXIV. Tener en mal estado o con suciedad o basura o bien con residuos propios del negocio, tanto en el interior como en el exterior, las calles o banquetas frente a los predios comerciales, de servicios, mercados, puestos fijos, semifijos o comercio ambulante. De acuerdo a lo estipulado en el capítulo III de este Reglamento.
- XXXV. No contar los comerciantes ambulantes, propietarios y encargados de puesto fijos y semifijos establecidos en la vía pública o en vías autorizadas, con recipientes adecuados para el depósito de la basura o desperdicios, no tener limpio el lugar o higiénico el equipo que utilizan, o tirar basura o desperdicios de la mercancía o artículos que venden en la calle, no cumplir con el artículo 14 o 26 de este Reglamento.
- XXXVI. Tener los propietarios de lotes baldíos en mal estado con cacharros, escombros o animales muertos, falta de barda o malla o con obstrucción en el área correspondiente a la banqueta, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 36 de este Reglamento.
- XXXVII. No contar con la documentación que acredite el cumplimiento de la recolección, traslado y confinamiento en lugares autorizados de la basura orgánica e inorgánica que generan las empresas o quienes desempeñan actividades comerciales, industriales o de servicio, de acuerdo al artículo 14 de este Reglamento, así como la disposición final de las llantas en depósitos o rellenos existentes en el estado.
- XXXVIII. No contar las personas físicas o morales, con la autorización vigente de la Secretaría de Servicios Públicos, para la prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos dentro del territorio municipal de San Nicolás de los Garza, así como los vehículos destinados para la prestación de dichos servicios.
- XXXIX. No mantener la limpieza de banquetas y calles los responsables de acuerdo al artículo 21 de este reglamento o utilizar la vía pública para reparar los vehículos.
- XL. Derogado.

- XLI. Arrojar en la vía pública o en los depósitos metálicos de otros los desperdicios de cualquier clase que provengan del interior de talleres, establecimientos comerciales, industriales o casa habitación.
- XLII. No depositar en recipientes adecuados las estopas y otras materiales de desperdicio que empleen para el desempeño de su labor los propietarios o encargados de estaciones de servicio para venta de gasolina, lavado, engrasado, lubricación de automóviles, vulcanizadoras y refaccionarias, de acuerdo al artículo 22.
- XLIII. Realizar dentro del territorio del Municipio actividad comercial o de recolección de residuos orgánicos e inorgánicos, que involucre el uso de vehículo de tracción animal.
- XLIV. No cumplir con cualquiera de las obligaciones contenidas en el artículo 36 Bis.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 40.- Las infracciones al presente Reglamento serán calificadas y sancionadas por el C. Secretario de Servicios Públicos de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo, previa audiencia del presunto infractor, además se harán constar en actas impresas y foliadas.

Las sanciones podrán ser: Suspensión en caso de haberlo de convenio, permiso o licencia, Revocación del convenio, permiso o licencias y multa, que será impuesta de acuerdo a la infracción y a la sanción que aparece señalada en el tabulador del artículo 42 del presente ordenamiento.

Artículo 41.- Cuando las violaciones al presente Reglamento sean cometidas por empleados municipales, o por culpa o negligencia de los mismos, se cause perjuicio a la continuidad, generalidad o uniformidad del servicio, se procederá de acuerdo a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos vigente en el Estado.

Artículo 42.- Las infracciones o faltas al presente Reglamento serán calificadas de acuerdo a las sanciones del tabulador siguiente:

NO.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO Y FRACCIÓN	SANCIÓN
1	Arrojar esparcir o abandonar basura o desperdicios, ramas, cacharros, animales muertos o cualquier tipo de desechos en la vía pública, en predios baldíos, parques, plazas y en general en sitios no autorizados.	39 I	51 a 100 cuotas
2	Sacar la basura en botes, bolsas de papel o cartón en mal estado que provoquen que se esparza la misma, con un peso mayor de 20 kilogramos.	39 II	1 a 80 cuotas
3	La quema o incineración de desechos sólidos como llantas,	39	101 a 200

	telas, papel, plásticos, madera, u otros elementos cuya combustión es perjudicial para la salud; fuera de los lugares autorizados por la autoridad competente.	III	cuotas
4	Depositar en botes o bolsas de basura, botellas que contengan ácidos o materiales explosivos o inflamables, así como trozos de vidrio, navajas de afeitar u otros objetos, que puedan lesionar al personal encargado de la recolección.	39 IV	51 a 100 cuotas
5	El lavado de muebles, vasijas, animales u objetos de uso doméstico, en la vía pública, así como la reparación de vehículos, fabricación de muebles y la ejecución de cualquier actividad similar. Las personas que realicen estas actividades, serán responsables por la infracción que se cometa a ésta disposición.	39 V	51 a 100 cuotas
6	Tirar escombros en la vía pública, o en lotes baldíos.	39 VI	101 a 200 cuotas
7	Arrojar fuera de los depósitos instalados para tal fin, basura o desperdicios.	39 VII	51 a 100 cuotas
8	Arrojar aguas sucias, desperdicios o detrito desde el interior de la casa hacia la vía pública.	39 VIII	51 a 100 cuotas
9	Sacudir hacia la vía pública o por los balcones o azoteas, ropa, alfombras, tapetes, cortinas u otros objetos.	39 IX	1 a 80 cuotas
10	Sacar los recipientes de basura más de dos horas antes de que pase el camión recolector y dejar o colocar los recipientes de basura en la calle, después del paso del camión recolector.	39 X	1 a 80 cuotas
11	Arrojar a la vía pública, a los colectores, canales, etc., cadáveres de animales, muebles, cacharros en desuso, desperdicios sólidos y líquidos.	39 XI	1 a 80 cuotas
12	Desfogar hacia la vía pública el agua de los aparatos acondicionadores de aire.	39 XII	1 a 80 cuotas
13	Arrojar la basura a las corrientes de las calles o arroyos.	39 XIII	1 a 80 cuotas
14	Extraer de los recipientes de basura instalados en la vía pública, los desperdicios que en ellos se hubieren depositado o arrojar fuera de los depósitos instalados para ese fin por quienes transiten en la vía pública.	39 XIV	1 a 80 cuotas
15	Hacer fogatas, poner a funcionar hornillas en la vía pública o quemar objetos que ensucien la vía pública.	39 XV	1 a 80 cuotas
16	Colocar avisos, volantes o propaganda impresa en postes, bardas o cualquier otro lugar, sin permiso de la Autoridad Municipal, o en el proceso de instalar o retirar los mismos, exista el riesgo de dañar los recubrimientos o el espacio en sí, de paredes pasos a desnivel o peatonales, bancas, arbotantes, árboles, infraestructura vial o de servicios que se encuentren en áreas o vías públicas.	39 XVI	101 a 200 cuotas
17	No barrer el frente de su domicilio o comercio de acuerdo a lo estipulado en el artículo 22, 35 y 38 de este Ordenamiento, o conservar bienes muebles en desuso, cacharros, basura u objetos en el área correspondiente a la banqueta o vía pública.	39 XVII	1 a 80 cuotas
18	No conservar la limpieza o diseño de los depósitos o contenedores que se mencionan en el artículo 9, 11, 14 o 22 de este Ordenamiento.	39 XVIII	1 a 80 cuotas
19	Incinerar o cremar en lugares no autorizados de acuerdo a los artículos 15 y 33 de este Ordenamiento y no transportar en su defecto, los desperdicios en los casos señalados en tales numerales así como en los artículos 12, 14, 16 y 33 inclusive del presente Reglamento.	39 XIX	1 a 80 cuotas
20	No forrar o no cubrir adecuadamente con tapas metálicas	39	1 a 80

	los transportes de basura o desperdicios.	XX	cuotas
21	Esparcir residuos al momento del transporte cargar o descargar y como el no barrerlas cuando haya concluido la actividad referida	39 XXI	1 a 80 cuotas
22	Utilizar u obstruir la vía pública con cualquier especie de muebles, escombros o materiales, con propósito de reparaciones o cualquier otro objetivo o no permitir el libre tránsito, tanto peatonal como vehicular en áreas o vías públicas sin la prevención y el permiso correspondiente de la autoridad municipal.	39 XXII	1 a 80 cuotas
23	No transportar o no depositar en el lugar autorizado por la Dirección de Mantenimiento Urbano las ramas y troncos provenientes de huertos y jardines al hacer limpieza.	39 XXIII	1 a 80 cuotas
24	No respetar los horarios estipulados en los negocios con vitrinas, mencionados en el artículo 20 de este Reglamento.	39 XXIV	1 a 80 cuotas
25	No conservar la limpieza de las madererías y carpinterías de acuerdo a lo estipulado en el artículo 24 de este ordenamiento.	39 XXV	1 a 80 cuotas
26	Recolectar y transportar en vehículos inadecuados y depositar en lugares no autorizados desechos peligrosos biológico-infecciosos, de acuerdo al artículo 16 de este Reglamento.	39 XXVI	101 a 200 cuotas
27	Conservar estiércol o desechos en lugar inadecuado o tirarlo en un lugar no autorizado. Así como no colocar en los depósitos de basura las heces fecales depositadas por el animal. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 19 de este Reglamento.	39 XXVII	1 a 80 cuotas
28	No recolectar ni transportar desechos o basura por parte de las empresas particulares dedicadas a ello y con esto ocasiona que el Municipio lo recolecte.	39 XXVIII	1 a 80 cuotas
29	No utilizar un recolector de desperdicios adecuado y efectivo para evitar escurrimientos o tirar los desechos en la vía pública o en cualquier lugar inadecuado.	39 XXIX	1 a 80 cuotas
30	No cubrir la carga con lona o tapa metálica a fin de no esparcir residuos en la vía pública o traer artículos o piezas colgantes del material transportado.	39 XXX	1 a 80 cuotas
31	Tirar la carga de basura, escombro, ramas, cacharros etc., en lugares inadecuados o pasarla al camión recolector municipal en ruta, conservarla o almacenarla en la vía pública, enfrente de sus domicilios, introducirla en casa habitación o lugares no autorizados y en caso de recolección de basura con vehículos de automotor, no respetar las reglas de operación, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 de este Reglamento.	39 XXXI	1 a 80 cuotas
32	No inscribirse en el padrón de vehículos autorizados para la recolección de desechos dentro del Municipio, no portar, prestar o transferir la identificación proporcionada por el Municipio, recolectar residuos peligrosos infecciosos o no respetar lo estipulado en el artículo 31 de este Reglamento.	39 XXXII	51 a 100 cuotas
33	Tirar desperdicios o basura desde un vehículo automotor de acuerdo al artículo 32 de este ordenamiento.	39 XXXIII	1 a 80 cuotas
34	Tener en mal estado o con suciedad o basura o bien con residuos propios del negocio, tanto en el interior como en el exterior, las calles o banquetas frente a los predios comerciales, de servicios, mercados, puestos fijos, semifijos o comercio ambulante. De acuerdo a lo estipulado en el capítulo III de este Reglamento.	39 XXXIV	51 a 100 cuotas
35	No contar los comerciantes ambulantes, propietarios y encargados de puesto fijos y semifijos establecidos en la	39 XXXV	51 a 100 cuotas

	vía pública o en vías autorizadas, con recipientes adecuados para el depósito de la basura o desperdicios, no tener limpio el lugar o higiénico el equipo que utilizan, o tirar basura o desperdicios de la mercancía o artículos que venden en la calle, no cumplir con el artículo 14 o 26 de este Reglamento.		
36	Tener los propietarios de lotes baldíos en mal estado, con cacharros, escombros o animales muertos, falta de barda o malla, o con obstrucción en el área correspondiente a la banqueta, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 36 de este Reglamento.	39 XXXVI	1 a 3 veces las cuotas cobradas por el total de metro cuadrado de la limpieza del predio
37	No contar con la documentación que acredite el cumplimiento de la recolección, traslado y confinamiento en lugares autorizados de la basura orgánica e inorgánica que generan las empresas o quienes desempeñan actividades comerciales, industriales o de servicio, de acuerdo al artículo 14 de este Reglamento, así como la disposición final de las llantas en depósitos o rellenos existentes en el estado.	39 XXXVII	101 a 200 cuotas
38	No contar las personas físicas o morales, con la autorización vigente de la Secretaría de Servicios Públicos, para la prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos dentro del territorio municipal de San Nicolás de los Garza, así como los vehículos destinados para la prestación de dichos servicios.	39 XXXVIII	101 a 200 cuotas
39	No mantener la limpieza de banquetas y calles, los responsables de acuerdo al artículo 21 de este reglamento o utilizar la vía pública para reparar los vehículos.	39 XXXIX	1 a 80 cuotas
40	Derogado.	Derogado.	Derogado.
41	Arrojar en la vía pública o en los depósitos metálicos de otros los desperdicios de cualquier clase que provengan del interior de talleres, establecimientos comerciales, industriales o casa habitación.	39 XLI	1 a 80 cuotas
42	No depositar en recipientes adecuados las estopas y otros materiales de desperdicio que empleen para el desempeño de su labor los propietarios o encargados de estaciones de servicio para venta de gasolina, lavado, engrasado, lubricación de automóviles, vulcanizadoras y refaccionarias, de acuerdo al artículo 22.	39 XLII	51 a 100 cuotas
43	Realizar dentro del territorio del Municipio actividad comercial o de recolección de residuos orgánicos e inorgánicos, que involucre el uso de vehículo de tracción animal, triciclos o similares.	39 XLIII	51 a 100 cuotas en caso de reincidencia se retirará la carreta o triciclo según sea el caso

Para los efectos de este capítulo se entiende por cuota el salario mínimo general diario vigente en el momento de la infracción en esta área geográfica, según la Ley Federal del Trabajo

Artículo 42 Bis.- La sanción correspondiente a la infracción contenida en el artículo 39 fracción XXXVII del presente reglamento, podrán ser las siguientes:

- I.- Amonestación.
- II.- Apercibimiento.

III.- Multa.

Artículo 42 Bis 1.- La multa por la infracción cometida por el no cumplimiento en lo dispuesto por el artículo 36 Bis será en razón proporcional a los metros cuadrados de superficie del inmueble deshabitado y/o desocupado, de la siguiente manera:

- I.- En los inmuebles deshabitados y/o desocupados de 1 m² a 300 m² de superficie, la multa será de 100 cuotas a 200 cuotas.
- II.- En los inmuebles deshabitados y/o desocupados de 301 m² a 400 m² de superficie, la multa será de 201 cuotas a 300 cuotas.
- III.- En los inmuebles deshabitados y/o desocupados de 401 m² a 500 m² de superficie, la multa será de 301 cuotas a 400 cuotas.
- IV.- En los inmuebles deshabitados y/o desocupados de 501 m² a 1,500 m² de superficie, la multa será de 401 cuotas a 500 cuotas.
- V.- En los inmuebles deshabitados y/o desocupados de más de 1,501 m² de superficie, la multa será de 501 cuotas a 1,000 cuotas.

Artículo 42 Bis 2.- La aplicación de sanciones por la infracción contenida en el artículo 39 fracción XLIV del presente reglamento, estará sujeta al siguiente procedimiento:

a) El inicio del procedimiento será por denuncia ciudadana presentada ante la Secretaría de Servicios Públicos, la cual deberá contener los siguientes datos y requisitos:

- I.- Nombre, domicilio y firma del denunciante.
- II.- Ubicación e identificación del inmueble deshabitado y/o desocupado.
- III.- Descripción de las condiciones que presenta el inmueble deshabitado y/o desocupado.
- IV.- Fotografías del inmueble deshabitado y/o desocupado.
- V.- Copia de la credencial del elector del denunciante.
- VI.- Declaratoria de Inmueble Deshabitado y/o Desocupado expedida por el Delegado Municipal que corresponda.

b) La Secretaría de Servicio Públicos, si reúne los requisitos, recibirá la denuncia ciudadana y dará trámite a la misma, realizando en conjunto con personal de la Dirección de Salud Pública inspección al inmueble denunciado.

c) En la inspección, si resulta alguna inobservancia de las obligaciones contenidas en el artículo 36 Bis del presente reglamento, la Secretaría de Servicios Públicos amonestará al propietario del predio colocando en el inmueble denunciado un sello con la leyenda AMONESTACIÓN. Si de la inspección no resulta alguna inobservancia al artículo 36 Bis del presente reglamento, se desechará la denuncia ciudadana motivo de la inspección.

La amonestación tiene por objeto que el propietario cumpla con las obligaciones que establece el artículo 36 Bis del presente reglamento respecto a los inmuebles deshabitados y/o desocupados, sino lo hiciere así, la Secretaría de Servicios Públicos apercibirá al propietario del inmueble deshabitado y/o desocupado colocando un sello con la leyenda APERCIBIMIENTO, haciéndole saber que si en un término de cinco días hábiles persisten las condiciones en el inmueble denunciado, se dará trámite ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería para la aplicación de la o las sanciones que se haga acreedor.

d) Pasado el término de cinco días posteriores al apercibimiento, si persisten las condiciones que dieron origen a la denuncia ciudadana, en el inmueble deshabitado y/o desocupado objeto de la misma, la Secretaría de Servicios Públicos turnará el expediente a la Secretaría de Finanzas y Tesorería para la continuación del proceso.

e) La Secretaría de Finanzas y Tesorería notificará citatorio al propietario del inmueble deshabitado y/o desocupado denunciado, indicando la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo el otorgamiento del derecho de audiencia a efecto de que el propietario comparezca ante la autoridad a exponer lo que a su derecho convenga.

f) Dentro del término de tres días hábiles posteriores a la audiencia, la Secretaría de Finanzas y Tesorería emitirá resolución fundada y motivada conforme a derecho.

Artículo 43.- Si la infracción cometida no encuadra específicamente en la clasificación contenida en el artículo anterior, se equiparará a la que por sus características le sea más semejante.

Artículo 44.- La Dirección de Ingresos a través del Departamento de Ejecuciones y rezagos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal notificará la multa al infractor, quien deberá cubrirla en la secretaría de Finanzas y Tesorería.

Artículo 45.- La sanción se aplicara tomando en cuenta la falta cometida, la capacidad económica, condición social, educación y antecedentes así como las circunstancias de ejecución de la infracción, tales como la gravedad del daño y la reincidencia del presunto infractor. Si fuera jornalero u obrero la multa no deberá exceder del importe del salario de un día. Tratándose de trabajador no asalariado la multa no excederá de su jornal o salario de un día.

Artículo 46.- Por resolución del Presidente Municipal podrá suspender o revocar, el convenio, el permiso o licencia que se hubiere otorgado, en el caso

del Artículo 10 de este Reglamento, según la gravedad de la infracción o la conducta reiterada del infractor.

Artículo 46 Bis.- Las sanciones económicas se consideran créditos fiscales y será cobrados mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución por la Secretaría de Finanzas y Tesorería.

CAPÍTULO VIII DE LA VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

Artículo 47.- Los órganos oficiales que se mencionan en el artículo tercero de este Reglamento, por conducto de la Secretaría de Servicios Públicos, a través de la Dirección de Mantenimiento Urbano, mantendrán la vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento.

Artículo 48.- Son auxiliares para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento:

- A) Comisión de Limpia, Parques y Jardines del R. Ayuntamiento.
- B) Secretaria del R. Ayuntamiento.
- C) Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.
- D) **Secretaría de Finanzas y Tesorería.**
- E) Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.
- F) Dirección de Salud Pública.
- G) Secretaría de Desarrollo Humano.
- H) **Secretaría de Participación Ciudadana.**
- I) **Los C.C. Inspectores adscritos a la Dirección General de Inspección.**
- J) Los Delegados Municipales.
- K) Los Ciudadanos del Municipio.
- L) **Secretaría de Seguridad Pública.**

M) Dirección de Movilidad Urbana.

Artículo 49.- Los inspectores de la Dirección General de Inspección, así como el personal operativo de la Secretaría de Seguridad y Secretaría de Servicios Públicos, quedan habilitados para levantar las actas de infracción en relación con las faltas que se cometan a las disposiciones de este reglamento. Para el efecto, deberán hacer saber al infractor la falta cometida, procurando que este firme la boleta correspondiente y exprese en ella lo que considere conveniente en su defensa. Si se negare a firmar, se asentara dicha constancia en la boleta mencionada.

Cuando algún particular advierta que se comete infracción a este Reglamento, dará aviso a la Autoridad Municipal, la cual cerciorada de la infracción, procederá a levantar acta de infracción correspondiente en los términos de este mismo artículo.

En las boletas de infracción se procurara por quienes la levanten, anotar los nombres de los dueños, poseedores, ocupantes, arrendatarios, gerentes, encargados de las casas o negocios, a fin de que puedan ser citados ante la Autoridad Municipal.

Artículo 50.- Las actas de infracción, se turnaran a la Secretaria de Servicios Públicos para su calificación, conforme a la tarifa que consta en este Reglamento y esta la turnará de acuerdo al artículo 44 del presente Reglamento, a la autoridad competente para su cobro.

Artículo 51.- Toda acta de infracción, hará Fe de los hechos que se hagan constar por el funcionario que la hubiere levantado, pero si se prueba que ha incurrido en falsedad, se aplicara al falsario la sanción correspondiente y no producirá efecto legal alguno el acto referido en el acta.

Artículo 52.- El personal operativo de la Secretaría de Seguridad, cuidará que las personas que manejen vehículos no los estacionen en las calles que van a ser lavadas o barridas, durante el tiempo en que se ejecuten estos trabajos.

CAPÍTULO IX RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 53.- Las personas consideradas como infractoras por una resolución Administrativa dictada por la Autoridad Municipal correspondiente, en los términos del presente Reglamento, podrán interponer el recurso de inconformidad ante la Secretaria Servicios Públicos.

Artículo 54.- El recurso de Inconformidad, tiene por objeto, que la autoridad Revisora, confirme, revoque o modifique la resolución impugnada.

Artículo 55.- El recurso se interpondrá por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique la resolución que se impugna.

Artículo 56.- El recurso deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso de quien promueva en su representación.
- II. El interés legítimo y específico que asista al recurrente.
- III. La Autoridad o Autoridades que dictaron el acto reclamado.
- IV. La mención precisa del Acto de Autoridad que motiva la interposición del recurso.
- V. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la sanción reclamada.
- VI. Las pruebas correspondientes, en la inteligencia que no son admitidas las de confesión por posiciones de la autoridad, ni las que atenten a la moral y a las buenas costumbres.
- VII. El lugar y fecha de la promoción.

Artículo 57.- Admitido el recurso, la Autoridad que conozca el Recurso, fijara fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, dentro de los siguientes cinco días hábiles, en la que se oirá al interesado, se desahogaran las pruebas ofrecidas, levantándose acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

Artículo 58.- La Secretaría de Servicios Públicos dictará la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, dicha resolución no admitirá recurso alguno, en un plazo de diez días hábiles, misma que deberá notificar al interesado personalmente de acuerdo a lo establecido en el Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado. Si transcurrido el plazo señalado no se ha notificado la resolución que corresponda, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en sentido favorable al recurrente.

Artículo 59.- El recurrente podrá solicitar la suspensión de la ejecución de la resolución que impugna, la cual será concedida siempre que el interesado otorgue una de las garantías a que se refiere el Código Fiscal del estado, la garantía será fijada por la Autoridad que conozca del Recurso.

CAPÍTULO X PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN Y CONSULTA

Artículo 60.- El presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, cuando las condiciones sociales, demográficas y demás aspectos de la vida comunitaria del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, así lo requieran.

Artículo 61.- Para lograr el propósito a que se refiere el artículo anterior la Administración Municipal, al través de la Comisión de Servicios Públicos del R. Ayuntamiento o de la Secretaría de Servicios Públicos, recibirá cualquier sugerencia, queja o ponencia que presenten los vecinos, de la comunidad, con relación a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

El C. Presidente Municipal en las sesiones ordinarias de Cabildo, informará acerca de las propuestas recibidas, para que dicho cuerpo colegiado decida si lo turna a la Comisión de Gobernación y Reglamentación para su estudio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abrogar las disposiciones que se opongan a este Reglamento.

TERCERO.- La Secretaría del R. Ayuntamiento mandará publicar el presente Reglamento en la Gaceta Municipal, en términos de Ley.

CUARTO.- Difúndase el contenido de los principales ordenamientos de este Reglamento, a través de los medios masivos de comunicación.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a los 22-veintidós días del mes de Agosto y 12-doce días del mes de Septiembre del año 2002-dos mil dos.

Por lo tanto, envíese al Periódico Oficial del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, para su promulgación y publicación de dicho órgano y se le dé el debido cumplimiento, igualmente procédase a la publicación respectiva en la Gaceta Municipal.

**ING. FERNANDO A. LARRAZABAL BRETÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. ZEFERINO SALGADO ALMAGUER
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.**

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA MUNICIPAL
DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.
REFORMAS**

Se expide el Reglamento del Servicio de Limpieza Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León (22 de Agosto y 12 de Septiembre de 2002) Presidente Municipal, Fernando A. Larrazabal Bretón. Periódico Oficial No.126 del 14 de octubre de 2002.

2011 Se reforma el Reglamento del Servicio de Limpieza Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, por modificación del artículo 2, por adición de un segundo párrafo en el artículo 2, por modificación pasando a ser los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo en las fracciones I, II, III, IV, V y VI modificando su texto solo en las ahora fracciones IV, V y VI en el artículo 3, por adición de la fracción VII en el artículo 3, por modificación de los párrafos tercero, quinto, sexto, décimo primer, décimo segundo y décimo quinto del artículo 4, por adición de los párrafos trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto y trigésimo sexto en el artículo 4, por modificación del artículo 5, por modificación de los incisos a), b), c) y f) del artículo 6, por adición de un segundo párrafo en el inciso c) y de los incisos g), h) e i) en el artículo 6, por modificación de los artículos 8, 9, 10 11, 13 y 14 primer párrafo, por adición de un segundo párrafo recorriéndose el anterior segundo párrafo pasando a ser ahora el párrafo tercero en el artículo 14, por modificación de los artículos 15, 16 primer párrafo, 19 y 22, por adición de un segundo párrafo en el artículo 22, por modificación de los artículos 23, 25, 27, 28 y 30, por adición de un segundo párrafo en el artículo 30, por modificación del primer párrafo, de los incisos a), b), c), d) y último párrafo del artículo 31, por adición de dos párrafos en el inciso a) y de las fracciones I, II, III, IV, V, cuatro párrafos, los numerales 1, 2, 3 y 4 y dos párrafos más en el inciso c) del artículo 31, por modificación de los artículos 34 y 35 primero, segundo y último párrafo, por adición de los párrafos tercero, cuarto y quinto, recorriéndose el anterior párrafo tercero pasando a ser ahora el párrafo sexto en el artículo 35, por modificación del primer párrafo y de la tabla del artículo 36, por adición del artículo 36 Bis, por modificación de las fracciones I, IV, V, VIII, X, XI, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV y XXXVI del artículo 39, por adición de las fracciones XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII y XLIV en el artículo 39, por modificación total de la tabla del artículo 42,

2012

por adición de los artículos 42 Bis, 42 Bis 1, 42 Bis 2 y 46 Bis, por modificación de los artículos 47, 48 incisos A), C), E), G) y H), I) y J), 49 primer párrafo y 52. (31 Agosto 2011) Ing. Carlos Alberto de la Fuente Flores, Presidente Municipal. Publicado en Periódico Oficial núm. 116 de fecha 14 de septiembre de 2011.

Se reforma Reglamento del Servicio de Limpieza Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León en sus artículos 23, 48 y 49 (6 diciembre 2012) Lic. Pedro Salgado Almaguer, Presidente Municipal. Publicado en Periódico Oficial núm. 154 de fecha 12 diciembre 2012.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Los asuntos, trámites y procedimientos iniciados y pendientes por resolver antes de la entrada en vigor de la presente reforma, en la Dirección de Desarrollo Urbano y en la Dirección de Medio Ambiente respectivamente, continuarán su trámite y conclusión conforme a las disposiciones vigentes en el momento que se solicitaron y, serán substanciados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente facultada para ello.

TERCERO.- Las atribuciones y responsabilidades tanto de la Dirección de Desarrollo Urbano como de la Dirección de Medio Ambiente establecidas en el Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, se entenderán referidas a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

CUARTO.- Las atribuciones y responsabilidades tanto de la Dirección de Desarrollo Urbano como de la Dirección de Medio Ambiente establecidas en el Reglamento de Anuncios del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, se entenderán referidas a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

QUINTO.- Las atribuciones y responsabilidades tanto de la Dirección de Desarrollo Urbano como de la Dirección de Medio Ambiente establecidas en el Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de San Nicolás de los Garza, se entenderán referidas a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

SEXTO.- Las atribuciones y responsabilidades tanto de la Dirección de Desarrollo Urbano como de la Dirección de Medio Ambiente establecidas en el Reglamento del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de San Nicolás de los Garza Nuevo León, se entenderán referidas a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

SEPTIMO.- Las atribuciones y responsabilidades tanto de la

Dirección de Desarrollo Urbano como de la Dirección de Medio Ambiente establecidas en el Reglamento del Servicio de Limpieza Municipal de San Nicolás de los Garza Nuevo León, se entenderán referidas a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

OCTAVO.- Las atribuciones y responsabilidades tanto de la Dirección de Desarrollo Urbano como de la Dirección de Medio Ambiente establecidas en el Reglamento para la compra, venta o comercialización de metales en el Municipio de San Nicolás de los Garza Nuevo León, se entenderán referidas a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

NOVENO.- Las atribuciones y responsabilidades tanto de la Dirección de Desarrollo Urbano como de la Dirección de Medio Ambiente establecidas en el Reglamento para la explotación de juegos electrónicos y futbolitos en el Municipio de San Nicolás de los Garza Nuevo León, se entenderán referidas a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

DECIMO.- Las atribuciones y responsabilidades tanto de la Dirección de Desarrollo Urbano como de la Dirección de Medio Ambiente establecidas en el Reglamento para la integración y desarrollo de personas con capacidad diferenciada del Municipio de San Nicolás de los Garza Nuevo León, se entenderán referidas a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

DECIMO PRIMERO.- Las atribuciones y responsabilidades tanto de la Dirección de Desarrollo Urbano como de la Dirección de Medio Ambiente establecidas en el Reglamento para las construcciones en el Municipio de San Nicolás de los Garza Nuevo León, se entenderán referidas a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

2014 Reforma al Reglamento del Servicio de Limpieza Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León en su artículo 6 inciso g). (14 febrero 2014) Lic. Pedro Salgado Almaguer, Presidente Municipal. Publicado en Periódico Oficial núm. 24 de fecha 24 febrero 2014.

2016 Se aprueba la reforma al Reglamento del Servicio de Limpieza Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, por modificación de las fracciones IV, V y VI del artículo 3, del segundo y quinto párrafo del artículo 4, del artículo 5, de los incisos b), g) y h) del artículo 6, de los artículos 8, 9, 12 y 13, del primer párrafo del artículo 14, de los artículos 15, 25 y 30, de la denominación del CAPÍTULO IV, de igual forma por modificación del primer párrafo del artículo 31 y los párrafos primero y segundo del inciso a) del artículo 31; por derogación del tercer párrafo del inciso a) del artículo 31; por modificación de los incisos b) y c) del artículo 31; por derogación de la fracciones I, II, III, IV y V del inciso c) del artículo 31, de los párrafos segundo,

tercero, y quinto incluyendo en este los numerales 1, 2, 3 y 4 todos del inciso c) del artículo 31, del inciso d) del artículo 31; por modificación del último párrafo del artículo 31; por adición del artículo 31 Bis; por modificación del artículo 33 primer párrafo, del artículo 34, de los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 35, de las fracciones XXIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XLIII del artículo 39; por derogación de la fracción XL del artículo 39; por modificación de los numerales 23, 29, 30, 31 y 32 contenidos en el tabulador de infracciones del artículo 42; por derogación del numeral 40 del tabulador de infracciones del artículo 42; por adición del numeral 43 dentro del tabulador de infracciones del artículo 42; por modificación del artículo 47, de los incisos D), H), I) y L) del artículo 49; por adición de un inciso N) en el artículo 48 y por modificación del primer párrafo del artículo 49, (3 de febrero de 2016), publicado en periódico oficial num. 19-II, de fecha 10 de febrero de 2016.

Artículos Transitorios

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerdan y suscriben a los 27 días del mes de enero del año 2016 en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación.